



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00181-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JENIFER MILENA TORRES PEREZ C.C. 1.046.813.286
DEMANDADO	JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO C.C.1.129.500.741

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, indicándole se encuentra pendiente regular el porcentaje descontado concierte a prestaciones sociales del señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO.

Al mismo tiempo, memorial en el que la togada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado y paz y salvo. Sírvasse proveer.

Soledad, 06 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se advierte respuesta del pagador de la policía nacional en el que solicita se tramite la regulación de los procesos a cargo del demandado, toda vez sólo registraron el embargo sobre el 20% del 25% ordenado sobre prestaciones sociales, como quiera que en la actualidad al demandado le figura activa medida sobre el 30% de las prestaciones sociales (indemnizaciones), registrada en cumplimiento al oficio N° 494 del 22/04/2016 proferido por el juzgado segundo de Familia de Barranquilla, a favor de JHOANY PAOLA PEREZ DE LA HOZ.

Sin embargo, muy a pesar de que al tenor del Art. 344 del código sustantivo del trabajo el embargo no resulta proporcional y que lo procedente seria la regulación del porcentaje de embargo de las prestaciones sociales decretado, atendiendo a que, a la presente, la suscrita desconoce el



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

estado del proceso que cursa en el juzgado 2º de Familia de Barranquilla y con soporte a lo dispuesto en el 42, 43, y 44 del CGP, previo a resolver frente a la petición y la comunicación de la Policía Nacional se solicitará se remita con destino a este despacho copia del expedientes, a efectos de desatar lo que en derecho corresponde, frente a la “regulación de los embargos”.

Aunado a lo anterior, se advierte escrito de la abogada de la parte demandante en el que renuncia al poder que le venía conferido para ejercer su representación judicial, solicitando se acepte dicha renuncia, a lo que se accederá toda vez declara se encuentra paz y salvo por los conceptos de honorarios asociados a dicha representación.

En merito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

Primero: Oficiar al Juzgado segundo de Familia remita para que remita con destino a este despacho copia del proceso que cursa a favor de JHOANYS PAOLA PEREZ DE LA HOZ y en el que el demandado es el señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO C.C.1.129.500.741, a efectos de desatar lo que en derecho corresponde, frente a la regulación de los embargos por concepto de prestaciones sociales.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder que venía conferido por la demandante a la DRA. YUSDANYS PATRICIA BARRANCO ALVAREZ, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 17 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 043 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA